

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GLADIS LÓPEZ JIMÉNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diez de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada manifestó que *“El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación por auto reciente, pero no se ha radicado en la Entidad Bancaria el oficio de Levantamiento de Medidas.”*.

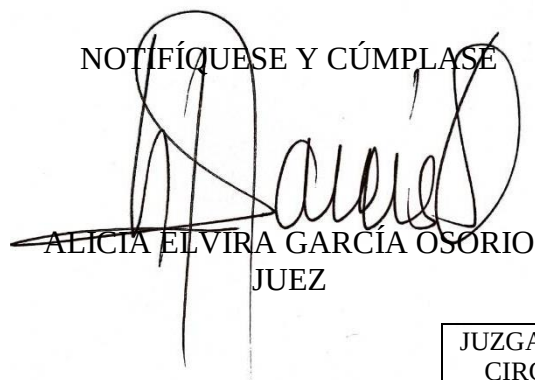
Al respecto se advierte que en providencias adiadas 21 de agosto y 25 de noviembre de 2019 se decretaron medidas cautelares en contra de la entidad Colpensiones. Posteriormente, a través de auto del 25 de noviembre de 2020 se dispuso en el numeral 2º *“Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.”*. En cumplimiento de lo anterior, por rol secretarial se expidió el oficio de desembargo N°818 del 18 de octubre de 2022, el cual fue remitido por correo electrónico al Banco de Occidente en fecha 21 de octubre de 2022 según consta en el plenario; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por el apoderado de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°024 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--